



Radicación No. 11001310503120110014900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró los oficios ordenados en Auto que antecede.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por intermedio de secretaria se libró oficios ordenados por este estrado la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN DE COBRANZAS – DIAN remitió respuesta indicando que se pasa al área encargada pero no se pronunciaron de fondo, y por otro lado, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL guardó silencio, por lo que se ordenará requerir nuevamente a las entidades en los términos del Auto que antecede.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la DIAN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN DE COBRANZAS en los términos del Auto que antecede numeral 1, esto es,

*"(...) **POR SECRETARÍA** líbrese oficio **NUEVAMENTE a la DIAN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN DE COBRANZAS** con el fin de que informe a este estrado judicial las actuaciones o trámites que se están adelantando, y aquellas que hacen falta, para proceder con el remate del bien cautelado identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-1126306, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **EDGAR FABIO LÓPEZ DIAZ**, identificado con la C.C. 17.150.763. (...)”*

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL en los términos del Auto que antecede numeral 2, esto es,

*"(...) **OFICIAR NUEVAMENTE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL** para que informe a este despacho judicial el trámite impartido a la solicitud de desarchivo realizada por el **JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con respecto al proceso No. 11001310300719890448701, el cual se encuentra archivado en el paquete No 264 de "Procesos terminados del año 2015", y que, mediante oficio No. 0380 del despacho en mención, fue solicitado. (...)”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10988ef3bf0977b2cf71f20a1407f21082379ca153d4ad0d14289c1e969edfa**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180051700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

PATRICIA

Número Identificación

Apellido

51560382

AVILA HERNANDEZ

Número Registros 2

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008836504	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.250.000,00
VER DETALLE	400100008855930	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 1.250.000,00
							Total Valor \$	2.500.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 022.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39ff0b4522c36447279a069779e3de610ba7df59c64b5df27d1cc20ca32adcb**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180059300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP allegó respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaria.

Por otro lado, se informa que el Doctor SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ allegó memorial con renuncia de poder.

Finalmente, se allego un nuevo poder por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP allegó respuesta al oficio librado por parte de la secretaria, la cual se pone en conocimiento de la parte actora. De lo anterior se requerirá a la parte actora para que indique si hay obligación pendiente dentro del presente proceso ejecutivo que se deba tramitar.

De la renuncia de poder allegada por el Doctor SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ cumple con los presupuestos facticos del Artículo 76 del código General del Proceso.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor OMAR TRUJILLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855, portador de la tarjeta profesional No. 201.792 como apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, y como abogado sustituto se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623, portador de la tarjeta profesional No. 350.692.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta otorgada al oficio, por la parte ejecutada, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para indique si hay obligación pendiente dentro del presente proceso ejecutivo que se deba tramitar.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855, portador de la tarjeta profesional No. 201.792 como apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, según escritura pública allegada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623, portador de la tarjeta profesional No. 350.692 como apoderado sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, según sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

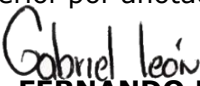
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb41f9b223d4bf8befbf277ab4850d4b0c831458daaccb7a64e751479daf394**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: EPS SANITAS S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA y BANCO HELM BANK (Ahora BANCO ITAU), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS y BANCO SANTANDER.

Por otro lado, el Doctor CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON allegó renuncia al poder conferido por el FNA.

Finalmente, la parte actora constituyó un nuevo apoderado judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas a los oficios por EPS SANITAS S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA y BANCO HELM BANK (Ahora BANCO ITAU), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS y BANCO SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el auto que libró mandamiento de pago del 14 de julio de 2021 al ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando el mensaje de datos al correo que este reportó en su **EPS SANITAS S.A.S.:** wilchezanamarca@gmail.com

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO DE BOGOTÁ** con la finalidad de que informe el estado de la medida cautelar aplicada, conforme a su respuesta allegada el día 25 de agosto de 2021, en la cual señaló que *"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento"* y en la respuesta del día 31 de agosto de 2021 en la cual manifestó *"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio"*.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00)**.

Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo del ejecutante.
- ✓ El número de identificación del ejecutante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

POR SECRETARÍA, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra*.

Asimismo, se le recuerda a la entidad que dichas respuestas corresponden a la siguiente medida cautelar decretada por el Despacho en el auto de fecha 11 agosto de 2021:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). Líbrese los oficios respectivos".



Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** dirigido a **BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA** con la finalidad de que apliquen la medida cautelar decretada en el auto de fecha 11 de agosto de 2021, consistente en:

*"**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.*

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). Líbrese los oficios respectivos".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** dirigido al **BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO ITAU** con la finalidad de que apliquen la medida cautelar decretada en el numeral quinto del auto del 15 de mayo de 2023, en el cual se dispuso:

*"**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SANTANDER Y BANCO ITAU.*

*Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). **LÍBRESE** los **OFICIOS** respectivos".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

SEXTO: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por el Doctor **CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON** como quiera que, este no acreditó su calidad de representante legal de **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** y en el auto del 25 de noviembre de 2022 se había reconocido personería jurídica al Doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS** sin que se observe que con posterioridad exista reconocimiento de personería jurídica al primero de estos abogados.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** identificada con la C.C. No. 1.085.897.821 y portadora de la T.P No. 212.712 del C.S de la J., en calidad de representante legal de **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** para los fines y de conformidad con el poder aportado en memorial del 19 de enero de 2024.

OCTAVO: DAR POR TERMINADO el poder conferido al Doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS**, quien actuó en representación del FNA. Lo anterior, conforme lo señaló el artículo 76 del C.G. del P. el cual dispuso *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f9a38df494dfa5e741144283a8841704ae246c50e8700308a20b60d626525**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A. guardó silencio frente al oficio librado.

Por otro lado, COLPENSIONES allegó respuesta al oficio enviado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLFONDOS S.A.** no respondió el oficio librado, el cual viene reiterándose desde el auto del 27 de febrero de 2023, sin que a la fecha haya cumplido la orden impartida a cabalidad.

Por tal motivo, previo a imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P., se ordenará oficiar a **COLFONDOS S.A.** a fin de que indique las razones fácticas y jurídicas por las cual no ha atendió los requerimientos de manera completa, y, para que proceda a dar cumplimiento al oficio en los términos y condiciones señalados en el auto del 12 de mayo de 2023 en el cual se dispuso:

"TERCERO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con la finalidad de que informe de manera completa los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** respecto de la ejecutante **MARIA MAGDALENA GONZALEZ GOMEZ** identificada con la C.C. N° 41.739.471, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración, comisiones generadas, rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, y demás información relevante.

Para lo anterior, esta deberá seguir las indicaciones preceptuadas en la parte motiva de esta providencia.

*Asimismo, se requiere para que indique al Despacho sobre cuales conceptos se efectuó la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a **COLPENSIONES**".*

De otra parte, este Estrado Judicial evidencia respuesta de **COLPENSIONES** en la cual, esta entidad refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna *"frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo"*:

Esta dependencia informa que la Administradora de Fondo de Pensione COLFONDOS S.A realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 1995-01 al 1995-02, 1995-11 al 2016-07 a nombre de la señora MARIA MAGDALENA GONZALEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.739.471, pagando únicamente el porcentaje aludido a vejez sin incluir los rubros asociados a gastos de administración y seguros previsionales.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes de esta administradora realizó la liquidación y procedió a radicar carta de cobro en la AFP según fecha calculada de prescripción, conforme a lo ordenado en el proceso laboral No. 11001-3105-031-2012-00585-00 en primera y segunda instancia.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, **COLFONDOS S.A.** ya trasladó los aportes a COLPENSIONES, empero, aquella no trasladó lo correspondiente a *"los rubros asociados a gastos de administración y seguros previsionales"*. De modo que, se ordenará oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que allegue la liquidación realizada del saldo insoluto adeudado por **COLFONDOS S.A.** por concepto de gastos de administración y seguros previsionales, indicando el monto total de cada uno de estos, en aras de continuar con el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. a fin de que indique las razones fácticas y jurídicas por las cual no ha atendió los requerimientos de manera completa, y, para que proceda a dar cumplimiento al oficio en los términos y condiciones señalados en el auto del 12 de mayo de 2023 en el cual se dispuso:

"TERCERO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con la finalidad de que informe de manera completa los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto de la ejecutante **MARIA MAGDALENA GONZALEZ GOMEZ** identificada con la C.C. N° 41.739.471, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración, comisiones generadas, rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, y demás información relevante.

Para lo anterior, esta deberá seguir las indicaciones preceptuadas en la parte motiva de esta providencia.

*Asimismo, se requiere para que indique al Despacho sobre cuales conceptos se efectuó la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a **COLPENSIONES**".*

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días, so pena de imponer las sanciones de ley.

Junto al oficio, adjúntese la providencia precitada.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que allegue la liquidación realizada del saldo insoluto adeudado por **COLFONDOS S.A.** por concepto de gastos de administración y seguros previsionales, indicando el monto total de cada uno de estos, en aras de continuar con el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a882eb91a672a494ea6ea3def09d443a4f88ee30cc9e198eb1828c7366602238**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó la liquidación del crédito pedida.

Por otro lado, el JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y el BANCO A VILLAS allegaron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el **JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** atendió el oficio librado señalando:

REF.: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. 11001-40-03-056-2018-00816-00 iniciado por EDIFICIO ANDES PH NIT. 860.040.438-3 contra WILLIAM HERNAN OCAMPO AMAYA CC. 79.606.297 Y BÁRBARA LIA HENAO TORRES CC.20.927.165 (Juzgado De Origen 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que allegue la comunicación mediante el cual pidió el embargo de remanentes, indicando el límite de la medida.

Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente tanto físico como la documentación que obra en el gestor documental, este no ha sido allegado.

Lo expuesto para el Proceso con Radicación: No. 11001310503120210044200

Proceda de conformidad.

Una vez revisado el auto que decretó la medida cautelar del 23 de mayo de 2023, el Despacho observa que no se limitó el monto de la medida. Por lo tanto, esta se limitará en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000)**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas a los oficios por el **JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y el **BANCO A VILLAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

TERCERO: LIMÍTESE en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000)** la medida cautelar de **EMBARGO DE LOS REMANENTES** decretada en el numeral tercero del auto del 23 de mayo de 2023 sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-186165.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** con la finalidad de que aplicación a la medida cautelar decretada en el auto del 23 de mayo de 2023, el cual dispuso:

"TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-186165, en la parte correspondiente a **BÁRBARA LIA HENAO TORRES**, identificada con C.C. N° 20.927.165, cuyo trámite se lleva a cabo en el **JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** mediante el proceso ejecutivo 110014003056-2015-00816- 00".



Limitando la medida cautelar en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000)**, conforme se señaló en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ba0e13adccbac76305d6cb36aee86cb72abd78c0499db2644bfafeea24c911**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A allegó memorial con solicitud de aclaración del Auto que liquidó y aprobó costas.

Por otro lado, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegó memorial denominado cumplimiento de sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se revisa el memorial allegado por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A donde solicita que se aclare el Auto que antecede, se procede de conformidad por este estrado judicial con el estudio del mismo encontrándose que resulta conforme a la decisión proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá donde revoca totalmente la sentencia proferida en esta instancia, lo que conlleva a que las costas procesales deben liquidarse de nuevo sujetándose a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso donde indica:

"(...) Artículo 366. Liquidación: Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (...)"



Por lo anterior, para este estrado judicial el Auto que aprobó y liquidó costas se encuentra conforme a lo establecido en sentencia de segunda instancia sujetándose a la normatividad aplicable, de igual manera, se aclara que la sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandante y el Tribunal como ya se indicó anteriormente revocó la decisión por lo que es claro que no son las mismas costas y que como lo indica el Art. 366 del C.G.P numeral 4v "(...) **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**" (...) de lo anterior es claro que no hubo una sobre limitación por parte de la secretaria del Despacho al imponer costas de un S.M.L.M.V.

Adicional a ello si la parte se encontraba disconforme con la decisión emitida tenía el Derecho de interponer Recurso de Apelación contemplado en el Art. 65 del C.P.T. y de la SS numeral 11, donde establece,

"(...) Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. (...)"

Se revisa el expediente y no se encuentra recurso en contra del Auto por lo que se entiende que esta ejecutoriado, por ende, es una decisión que se encuentra en firme.

Por otro lado, se revisa la base de datos de depósitos judiciales, se observa que los siguientes títulos fueron constituidos a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

51877079

Nombre

LUZ DARY GALINDO CAS

Apellido

LUZ DARY GALINDO CAS

Número Registros 2

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009096680	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
VER DETALLE	400100009156211	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
								Total Valor \$ 2.320.000,00

Imprimir

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el Auto que antecede conforme a la petición impetrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TECERO: PONER EN CONOCIMIENTO los títulos constituidos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087e25e4c8cbfe21fa9dfe0263d0be627b78c34973706f818e8cc434a4c4d0ae**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la fecha indicada en el auto que antecede, debe ser aclarada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se realizará el 06 de marzo del 2024 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e787705f363c5f3784eaff8bbfb1cabacd511ef37381026560e9ccb9612377**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, habiendo realizado nuevamente la revisión de la Consulta de Procesos Nacional Unificada respecto del proceso 11001310503920210036500 con el cual se decretó la acumulación respecto del presente proceso, se denota que se encuentra en trámite ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-08	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 04 FOLIOS DEL APODERADA DE CARMEN ROSA JARAMILLO - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2023-11-09
2023-11-08	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 08 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2023-11-09
2023-11-07	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 08 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2023-11-09
2023-11-02	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 05 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDADA - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2023-11-03
2023-11-02	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 01 FOLIO DE RUTH ANDREA NARANJO MORA - SOLICITUD -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2023-11-03
2023-10-30	Notificación por Estado	Actuación registrada el 30/10/2023 a las 17:04:05.	2023-10-31	2023-10-31	2023-10-30
2023-10-30	Auto que Admite Recurso	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, ESTADO 188 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. Daniel CH			2023-10-30
2023-10-23	Al despacho por Reparto				2023-10-23
2023-10-17	Reparto del Proceso	a las 17:14:23 Reparto a:MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO	2023-10-17	2023-10-17	2023-10-17
2023-10-17	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 17/10/2023 a las 14:22:54	2023-10-17	2023-10-17	2023-10-17

Se memora que, conforme a la respuesta dada por el **JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** se denota que en la audiencia de fecha del 10 de agosto de 2023 declaró probada la "institución jurídica denominada **PLEITO PENDIENTE** frente al proceso con radicación No. 2022-143" y resolvió "**TERMINAR** el proceso con radicación No. 2022-143"; por lo tanto, el Juzgado considera que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar dentro del presente trámite judicial.

En consecuencia, se ordenará el archivo del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar dentro del presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ba9e8d4588741cd932d2e66c9306423c3d3bc8b44b0101ae5526db1893d6d**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190051700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

En tal sentido, se indica que una vez revisado el portal web transaccional, se encontraron constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante									
Identificación	Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA	OMAR ALBERTO	Número Identificación	Apellido	1114159	ESLAVA ACOSTA		
									Número Registros 2
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
/ER_DETALLE	400100009081678	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00	
/ER_DETALLE	400100009204851	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 1.160.000,00	
									Total Valor \$ 1.740.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de entrega de títulos es procedente en atención a que el doctor **LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO** tiene la facultad expresa de recibir, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales indicados en el informe secretarial, al doctor **LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO** identificado con la C.C No. 79.141.471 de conformidad con el poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05609fdd557b561f58e084b7fe8ce9276a86b4ff5bc4cb7de47f3426056563d1**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:29 AM

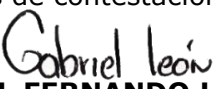
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, verificados que los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados por las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. N° 23.322.347 y titular de la T.P. N°. 24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con C.C. N° 79.795.035 y titular de la T.P. N°. 108.945 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,** modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0449572a53a17b7f214f8f1872c62ede35da8e0af7df63ea861922054f52f441**
Documento generado en 12/02/2024 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230034400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. allegó solicitud de notificación.

Por otro lado, se informa que los apoderados de las demandadas CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

De otra parte, CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. allegó escritos de llamamiento en garantía respecto de PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S., CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; y la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Igualmente, una vez realizada la notificación a la demandada CONSTRUCCIONES LRP S.A.S. esta no allegó escrito de contestación.

Por último, la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el apoderado judicial de la demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** constituyó apoderado judicial y solicitó la realización de la notificación. Sin embargo, como quiera que la notificación se surtió con anterioridad al reconocimiento de personería jurídica, el término de traslado se contabilizará desde la fecha en la cual el Despacho notificó a la demandada.

De este modo, el Juzgado encuentra que la contestación de la demanda fue allegada en término por la demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** y que presenta las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución:

1. No aportó las siguientes pruebas:
 - a. "6. Contrato de aporte de establecimiento de comercio y suscripción de acciones suscrito entre EPISOL y EPIANDES y la Sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – PROINVORIENTE S.A.S., el 01 de junio de 2020".
 - b. "8. Derecho de petición a CONSTRUCCIONES LRP S.A.S.".

Ahora bien, frente a los llamamientos en garantía formulados por la demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** respecto de:

- ✓ **PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución:

1. No aportó las siguientes pruebas:
 - a. "2. Contrato de aporte de establecimiento de comercio y suscripción de acciones suscrito entre EPISOL y EPIANDES y la Sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – PROINVORIENTE S.A.S., el 01 de junio de 2020".
 - b. "3. Autorización cesión del contrato de EPISOL y EPIANDES a PROINVORIENTE".

- ✓ **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución:

1. No aportó las siguientes pruebas:



- a. "1. Contrato de obra suscrito entre el **CONSORCIO VIAL 4G LLANOS** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** el 23 de diciembre de 2016".

Puesto que, se aportó el contrato suscrito entre **CONSORCIO VIAL 4G LLANOS** y **Covioriente**.

- b. "2. Contrato de aporte de establecimiento de comercio y suscripción de acciones suscrito entre las sociedades **EPISOL** y **EPIANDES** y la Sociedad **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** – **PROINVORIENTE S.A.S.**, el 01 de junio de 2020".

- ✓ **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** el Despacho encuentra que, este reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, este fue presentado en término; por lo cual, este se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

Por otro lado, el Juzgado encuentra que la contestación de la demanda fue allegada en término por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** y que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Frente al llamamiento en garantía formulado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** respecto de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución:

1. No se envió simultáneamente dicho escrito a la llamada en garantía, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a la demandada **CONSTRUCCIONES LRP S.A.S.**, del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230034400

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/11/2023 10:00 AM

Para:luiscarlosramirez355@gmail.com <luiscarlosramirez355@gmail.com>;notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com <notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com>;notificacionesjudiciales@covioriente.co <notificacionesjudiciales@covioriente.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

06AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificar.pdf;

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230034400

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/11/2023 10:00 AM

Para:luiscarlosramirez355@gmail.com <luiscarlosramirez355@gmail.com>

1 archivos adjuntos (52 KB)

RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230034400;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luiscarlosramirez355@gmail.com (luiscarlosramirez355@gmail.com)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230034400

Siendo esta dirección electrónica, la misma que reposa en su certificado de existencia y representación legal:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : BARRIO CARRETERA
MUNICIPIO : CONDOTO (CHOCÓ)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUISCARLOSRAMIREZ355@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 18 X # 68C SUR - 05
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LUISCARLOSRAMIREZ355@GMAIL.COM

Ahora bien, pese a que, en la constancia de entrega ubicada *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere decir que el correo electrónico sí fue entregado; pero distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.



En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)".

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Finalmente, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER los llamamientos en garantía presentados por el apoderado de **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** respecto de **PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda y los llamamientos en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda y de rechazo de los llamamientos en garantía.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a la cual se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, y la reforma de la demanda para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

OCTAVO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** respecto de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.C. N° 80.504.702 y titular de la T.P. N°. 97.305 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCCIONES LRP S.A.S.**

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **CONSTRUCCIONES LRP S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

DÉCIMO TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **XIOMARA PALACIOS PALACIOS**, contra las ahora demandadas (i) **CONSTRUCCIONES LRP S.A.S.**, (ii) **LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, (iii) **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**; las integrantes del **CONSORCIO VIAL 4GLLANOS**: (iv) **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.** y (v)



CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.; y (vi) PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES LRP S.A.S.** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

DÉCIMO QUINTO: Frente a la notificación de la reforma de la demanda con respecto a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se aplicará lo dispuesto en el numeral quinto del presente proveído, por estar contenida en este.

DÉCIMO SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a las nuevas demandadas: integrantes del **CONSORCIO VIAL 4GLLANOS:** (i) **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.** y (ii) **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.**; y (iii) **PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** a las cuales se deberá notificar el auto que admitió la demanda y el presente proveído que admite la reforma de la demanda, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; para que se sirva contestar la demanda y la reforma de la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en sus certificados de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º022.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0033ae830d50a2ef68d70a6d0e29c1fb12e6b3f31c1de6ae0c57adb32fad81**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones dentro del término de ley.

Por otro lado, las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÀ BANCO AV VILLAS, Y BANCOOMEVA respondieron al oficio librado por intermedio de la secretaria y las entidades bancarias BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR guardaron silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por parte de la ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA S.A**, de igual manera se reconocerá personería jurídica para actuar según el poder allegado por la ejecutada a la Doctora **ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.049.617.110 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.089 del C S de la J-

Finalmente, las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÀ BANCO AV VILLAS, Y BANCOOMEVA dieron respuesta al oficio librado, se pone en conocimiento de las partes en especial la respuesta allega por el Banco de Bogotá.

Señor(a)
Secretario
Juzgado Treinta y Uno Laboral de Oralidad del Circuito de Bogotá
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 09102023 Radicado No: 11001310503120230035200
Proceso judicial instaurado por ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8600048383	FLOTA MAGDALENA S A	11001310503120230035200	CC 0640014809 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA S.A** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada la **FLOTA LA MAGDALENA S.A** a la doctora **ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ** identificada con la C.C No. 1.049.617.110 y portadora de la T.P No. 301.089 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÀ BANCO AV VILLAS, Y BANCOOMEVA.**

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades bancarias **BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR** en los términos del Auto que antecede numeral quinto, esto es,



"(...) **QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada FLOTA MAGDALENA S.A identificada con NIT 860004838-3, en las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO COOMEVA.**

Limítese la medida a la suma de a la suma de \$ 160.000.000; por secretaría líbrese los oficios correspondientes. (...)"

QUINTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago de que trata en el Art. 443 del C.G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

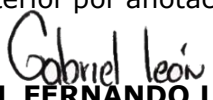
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º .022


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4bcc9e0d7e772a399774bb5d1c14122bbffbb15e7398d31371573616225c17**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120230046300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN ha guardado silencio frente al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al observar que el Doctor PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN no ha allegado al Despacho poder que lo faculta se requerirá nuevamente con el fin de darle continuidad al proceso y estudiar la solicitud de ejecución.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN** para que aporte al despacho poder que lo faculte para actuar como apoderado de las demandadas **GAS GOMBEL S.A ESP, IC INVERSIONES S.A.S y COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.**

Por secretaria envíese el requerimiento al correo electrónico, phernandez@scolalegal.com y litigioslaboral@scolalegal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336866db9a9d41c8d91ee63e3c322c04e1d9f327f9d80e0c4756d7e4dc018fa7**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230048500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. allegó escrito de contestación dentro del término de ley.

Por otro lado, la demandada IPS BEST HOME CARE S.A.S pese a haberse librado notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 no allegó en término escrito alguno de contestación a la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, se observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S**, del auto que admitió la demanda, y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, dentro del plenario obran dos notificaciones: realizadas por la Secretaría del despacho, el 19 de diciembre de 2023 a las 10:50 Am y el mismo día a las 11:05 Am. De las dos notificaciones realizadas hay confirmación de entrega.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230048500

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:51 AM

Para: direccion.administrativa@besthomecare.com.co <direccion.administrativa@besthomecare.com.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.administrativa@besthomecare.com.co (direccion.administrativa@besthomecare.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048500

Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230048500 Corregido

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 11:05 AM

Para: direccion.administrativa@besthomecare.com.co <direccion.administrativa@besthomecare.com.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048500 Corregido;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.administrativa@besthomecare.com.co (direccion.administrativa@besthomecare.com.co)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048500 Corregido

Así mismo se cuenta con la confirmación de lectura por parte de la **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**



B BHC- Dirección Administrativa y Financiera ANDRES CONTRERAS <direccion.administrativa@besthomecare.com.co>
Para: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Your message

To:
Subject: Read-Receipt: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048500
Sent: Tuesday, December 19, 2023 4:03:11 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Tuesday, December 19, 2023 4:03:04 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

D direccion.administrativa@besthomecare.com.co
Para: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 19/12/2023 01:31 PM

Your message

To:
Subject: Leído: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048500 Corregido
Sent: Tuesday, December 19, 2023 6:31:37 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Tuesday, December 19, 2023 6:31:30 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Siendo este el correo electrónico que reposa en el Registro Único Empresarial y Social de la IPS.

Dirección para notificación judicial: Carrera 45A #95-46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
direccion.administrativa@besthomecare.com.co
Teléfono para notificación 1: 3503189970
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a ello, contabilizándose los términos a partir de la notificación efectuada por el despacho, con la cual se logra evidenciar su entrega exitosa, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Finalmente, la demandada **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** presentó llamamiento en garantía en contra de la **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** a la doctora **LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN** identificada con la C.C No. 1.020.785.385 y portadora de la T.P No. 291.386 del C.S de la J.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** para que constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

QUINTO: ADMITIR llamamiento en garantía solicitado por **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** respecto de **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**

SEXTO: ORDENAR la notificación de la **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C. G del Proceso.

SEPTIMO: REQUERIR a la Doctora **LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN** para que allegue al plenario cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

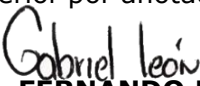
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º .022


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4c346fedbec2e693146ed303c0dd757497a99a60c1f9d00d4f70e6355d4b323b**
Documento generado en 12/02/2024 08:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230050000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578ba250b10a407211cf5b25639088e2e8f56232d09723081d621dd4ecfebf1**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c1b4e2945037989788d2178cfca633287818a7105c4c7a949c107edb07287d**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230051200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f45c52d579999bd2c71cf1a69643338ef86bd18291c5133d2529b73c414081**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312024100200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ce8d3d0081f3d9a7a74b7246403ab4c5139306e9c3630db512691cffaef05**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312024100400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab1e6d6de1edb6f5d4aae24e30eea60b2d70a212990b6ddd204ebe6ab401972**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312024100500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3cedf4e3bccfc34ff70a27564b59266cb7784da7caca745b664ec5b52c110e**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312024100600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38102dfe0520f917628ba26eaf1367c46e6b3704c931ae848984223db0e0aa0**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312024100800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8432da8931f9da2961ce755632ad47cbda420b54921be099d83790ebf1e85ebf**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1100131050312024100900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2b071da0e742bbdae3378600d7d0af738dd7a39e6994c6857ec236cd561684**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001410500420230074501

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente incidente de desacato, correspondió por reparto del 07-02-2024, con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor (i) **SUAD ELENA BANQUE GUEVARA** en su condición de secretaria de **FER DEPARTAMENTAL SUCRE** y (ii) **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER** en su condición de **GOBERNADOR DE SUCRE**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal correspondiente de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de **SUAD ELENA BANQUE GUEVARA** en su condición de secretaria de **FER DEPARTAMENTAL SUCRE** y (ii) **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER** en su condición de **GOBERNADOR DE SUCRE** respecto de la decisión proferida el 22 de enero del 2024, por medio de la cual se les sancionó con "(...) *arresto de dos (2) días además, multa de seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)*"; de no ser porque considera el Despacho que no se acreditan los presupuestos jurídicos para resolver dicha situación.

A la anterior conclusión se llega, luego de verificar que el 31 de enero del 2024, el doctor **LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO** en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** instauró incidente de nulidad en contra del auto que impuso la sanción; sin que el Juzgado de primera instancia se haya pronunciado al respecto; pues tal circunstancia podría repercutir en la decisión que se adopte en esta instancia y dicha solicitud fue allegada antes de haber sido repartida a este despacho.

En consecuencia, se estima necesario devolver el expediente ante el Juzgado de origen para que se pronuncien respecto del incidente de nulidad presentado por el doctor **LUIS MANUEL**.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de forma inmediata del expediente de la referencia, al Juzgado de origen para que se pronuncien respecto del incidente de nulidad presentado por el doctor **LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO** en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese las gestiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc97e57b51a870e19a761f299f6d0798642dcec6b56d374d7cda6f9779cf37**

Documento generado en 12/02/2024 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>